



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2019-MPH

Huaral, 03 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Exp. 20844-2019 presentado por la Junta Electoral del Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN Huaral, Informe N° 1285-2019-MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 181-2019-MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 0859-2019-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 432-2019-MPH/GM de Gerencia Municipal, respecto a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaral .

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, en su Artículo 1° establece que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Asimismo, en su Artículo 29° dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituirán un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporarán un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Así también, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, establece que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Que, el artículo 61° del citado Reglamento señala que el Observador a que hace referencia el artículo 29° de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y tendrá las facultades de asistir, sin voz ni voto a las reuniones del Comité, solicitar información al Comité a pedido de las organizaciones sindicales que representan sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20844-2019, la Junta Electoral del Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN Huaral, comunica quienes serán los representantes entre titulares y suplentes del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según consta en el Acta del Proceso de elección de los Representantes Titulares y Suplentes de fecha 26 de julio de 2019.

Con Informe N° 1285-2019-MPH/GAF/SGRH la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la propuesta de integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que sean nombrados mediante Resolución de Alcaldía por el periodo de 2 años. Es por ello que, con Informe N° 181-2019-MPH-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente, para su conformación.

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, asimismo, el Artículo 49° del mismo cuerpo normativo señala que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2019-MPH

secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Que, con documento de fecha 16 de julio de 2019 el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Huaral comunica al SOMUN que en su reunión de asociados de fecha 08 de julio del presente año, se acordó que los servidores Jesús Lara Rosello y Agustín Ríos del Solar representarían al SITRAMUN Huaral en las elecciones del Comité de Salud y Seguridad para el Trabajo. Sin embargo, mediante documento de fecha 14 de agosto del presente año, el Presidente de la Junta Electoral SOMUN Huaral hace de conocimiento la no participación del SITRAMUN Huaral en las justas electorales para la elección del citado comité, realizado el día 26 de julio de 2019.

De otra parte, el artículo 62° del citado Reglamento establece que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

En este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0859-2019-MPH/GAJ considera viable el reconocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaral. De mismo modo la Gerencia Municipal con Memorandum N° 432-2019-MPH/GM remite la lista de los representantes titulares y suplentes de esta entidad edil que integrarán el referido Comité.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaral para el período setiembre 2019 - setiembre 2021, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL:

Table with 3 columns: Name, DNI, and Title. Includes names like Mory Leiva, Edgardo and Rosas Rosario, Odely Tila.

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

Table with 2 columns: Position and Title. Includes positions like Gerente de Administración y Finanzas and Sub Gerente de Recursos Humanos.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2019-MPH

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

